

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS Y LA
DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR**

Convenio Nro.

0000000041

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación interinstitucional en adelante el "*Convenio*", por una parte el MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS, al que se denominará en adelante el "Ministerio", representado legalmente por la doctora Rosana Alvarado Carrión, Ministra de esta cartera; y, por otra, la DEFENSORÍA PÚBLICA, a la que se denominará en adelante la "Defensoría", representada legalmente por el doctor Ernesto Pazmiño Granizo, Defensor Público General.

Los comparecientes, a quienes en conjunto se les podrá denominar "*LAS PARTES*", celebran libre y voluntariamente el presente Convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES Y NORMATIVA APLICABLE:

1.1.- La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 35 establece: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad".

1.2.- El artículo 76 de la Carta Magna señala: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa, y g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor (...)".

1.3.- EL artículo 77 ibídem señala: "En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas: (...) 4. En el momento de la detención, la agente o el agente informará a la persona detenida de su derecho a permanecer en silencio, a solicitar la asistencia de una abogada o abogado, o de una defensora o defensor público en caso de que no pudiera designarlo por sí mismo, y a comunicarse con un familiar o con cualquier persona que indique (...)".

1.4.- El artículo 191 ibídem señala que: "La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos. La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias."

1.5.- La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 201 establece lo siguiente: "El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos. El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad".

1.6.- El artículo 202 de la Carta Magna señala: "El sistema garantizará sus finalidades mediante un organismo técnico encargado de evaluar la eficacia de sus políticas, administrar los centros de privación de libertad y fijar los estándares de cumplimiento de los fines del sistema. Los centros de privación de libertad podrán ser administrados por los gobiernos autónomos descentralizados, de acuerdo con la ley. El directorio del organismo de rehabilitación social se integrará por representantes de la Función Ejecutiva y profesionales que serán designados de acuerdo con la ley. La Presidenta o Presidente de la República designará a la ministra o ministro de Estado que presidirá el organismo. El personal de seguridad, técnico y administrativo del sistema de rehabilitación social será nombrado por el organismo de rehabilitación social, previa evaluación de sus condiciones técnicas, cognoscitivas y psicológicas".

1.7.- La Constitución de la República, en su artículo 226, determina que las instituciones del Estado tienen el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en ella. Y en el artículo 227, se establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

1.8.- El artículo 341 ibídem prescribe que: "El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social".

1.9.- El Código Orgánico de la Función Judicial, en su artículo 22 manifiesta: "Los operadores de justicia son responsables de cumplir con la obligación estatal de garantizar el acceso de las personas y colectividades a la justicia. En consecuencia, el Consejo de la Judicatura, en coordinación con los organismos de la Función Judicial, establecerá las medidas para superar las barreras estructurales de índole jurídica, económica, social, generacional, de género, cultural, geográfica, o de cualquier naturaleza que sea discriminatoria e impida la igualdad de acceso y de oportunidades de defensa en el proceso".

1.10.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 288 ibídem, es competencia del Defensor Público General celebrar convenios de cooperación con personas públicas o privadas, que permitan un mejor cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución y la Ley.



1.11.- El Código Integral Penal en el artículo 451 señala: "La Defensoría Pública garantizará el pleno e igual acceso a la justicia de las personas, que por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no pueden contratar los servicios de una defensa legal privada, para la protección de sus derechos. La o el defensor público no podrá excusarse de defender a la persona, salvo en los casos previstos en las normas legales pertinentes. La Defensoría Pública asegurará la asistencia legal de la persona desde la fase de investigación previa hasta la finalización del proceso, siempre que no cuente con una o un defensor privado. La persona será instruida sobre su derecho a elegir otra u otro defensor público o privado. La o el juzgador, previa petición de la persona, relevará de la defensa a la o al defensor público, cuando sea manifiestamente deficiente".

1.12.- El artículo 452 ibídem prescribe: "La defensa de toda persona estará a cargo de una o un abogado de su elección, sin perjuicio de su derecho a la defensa material o a la asignación de una o un defensor público. En los casos de ausencia de la o el defensor elegido y desde la primera actuación, se contará con una o un defensor público previamente notificado. La ausencia injustificada de la o el defensor público o privado a la diligencia, se comunicará al Consejo de la Judicatura para la sanción correspondiente."

1.13.- El Código Integral Penal señala en el artículo 674, lo siguiente: "Organismo Técnico.- El sistema garantizará el cumplimiento de sus fines mediante un Organismo Técnico cuyas atribuciones son: 1. Evaluar la eficacia y eficiencia de las políticas del Sistema. 2. Administrar los centros de privación de libertad. 3. Fijar los estándares de cumplimiento de los fines del Sistema. El desarrollo de estas atribuciones constará en el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. El Organismo Técnico contará con personal especializado en rehabilitación y reinserción de personas privadas de libertad. La o el Presidente de la República designará a la ministra o ministro de Estado que presidirá el Organismo."

1.14.- El Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, establece en el artículo 4, lo siguiente: "El Organismo Técnico garantizará el cumplimiento de las finalidades del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, con sustento en los principios de eficacia, eficiencia, planificación, coordinación, transparencia, calidad y evaluación. Actuará conforme lo dispuesto por el Código Orgánico Integral Penal y contará con personal especializado en rehabilitación y reinserción de personas privadas de libertad".

1.15.- El artículo 18 ibídem señala: "Toda persona privada de libertad será tratada humanamente, con irrestricto respeto a su dignidad inherente, a sus derechos y garantías fundamentales, y con estricto apego a los instrumentos internacionales sobre derechos humanos. En particular, se les respetará y garantizará su vida e integridad personal, y se asegurarán condiciones mínimas que sean compatibles con su dignidad."

1.16.- La misión del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, es velar por el acceso a una justicia oportuna, independiente y de calidad, promover la paz social, la plena vigencia de los Derechos Humanos, el ejercicio de cultos y su regulación, mejorar la rehabilitación y su reinserción social en las personas adultas privadas de libertad y el desarrollo integral en adolescentes en conflicto con la ley penal, mediante normas, políticas, programas, proyectos y actividades coordinadas con las instituciones relacionadas.

1.17.- Mediante Resolución No. 01-179-CPCCS-2012 de 30 de abril de 2012, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designó como primera autoridad de la Defensoría Pública del Ecuador, al Dr. Ernesto Pazmiño Granizo, quien fue posesionado como Defensor Público General ante el Pleno de la Asamblea Nacional, el 8 de mayo de 2012.

1.18.- Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 24 de mayo de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Rosana Alvarado Carrión.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO:

El presente Convenio tiene por objeto establecer los términos de coordinación, cooperación y los compromisos recíprocos del Ministerio y de la Defensoría Pública, a fin de asegurar y garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas privadas de libertad, para que sean beneficiarios de los servicios de asistencia legal gratuitos en todas las etapas procesales y otras instancias, recursos o solicitudes que requieran, para garantizar la protección de sus derechos constitucionales.

CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

3.1. Obligaciones conjuntas:

- 3.1.1. Realizar un estudio técnico para determinar el número de defensores públicos y la periodicidad con la que prestarán su asistencia legal gratuita en los centros de privación de libertad indicados.
- 3.1.2. Identificar de común acuerdo los inconvenientes que se presenten en el desarrollo de este Convenio y proponer las respectivas soluciones.
- 3.1.3. Facilitar la infraestructura y el personal institucional que fuere necesario para garantizar el cumplimiento del presente Convenio y de acuerdo a las capacidades institucionales.
- 3.1.4. Generar mecanismos de articulación interinstitucional para la remisión de casos en los que se requiere el patrocinio legal gratuito para personas privadas de libertad.
- 3.1.5. Incluir los resultados que se obtengan de la ejecución de este Convenio en los informes que el Ministerio y la Defensoría crean pertinentes.
- 3.1.6. Apoyar a las personas privadas de libertad, en el ejercicio pleno de sus derechos para una efectiva rehabilitación social y posterior reinserción a la sociedad.
- 3.1.7. Designar un administrador de Convenio cada una de las partes, los mismos que en conjunto velarán por el fiel cumplimiento de las cláusulas del presente instrumento, para lo cual deberán mantener una adecuada coordinación y seguimiento.
- 3.1.8. Realizar una evaluación semestral sobre la atención de procesos administrativos y judiciales de las personas privadas de libertad beneficiarias.
- 3.1.9. Notificar oportunamente por escrito cualquier circunstancia o evento que pueda ocasionar incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Convenio.

- 3.1.10 Proceder con la suscripción del acta de terminación respectiva del Convenio, la misma que contará con los informes técnicos de cumplimiento.
- 3.1.11 Impulsar procesos de capacitación a actores del sistema para mejorar el acceso a la justicia de las personas privadas de libertad.

3.2. Del Ministerio:

- 3.2.1 Derivar a la Defensoría Pública todos los procesos administrativos y judiciales que requieran asistencia legal gratuita de las personas privadas de libertad en los centros de privación de libertad y centros de adolescentes infractores a nivel nacional.
- 3.2.2 Dotar de espacios físicos y equipamiento adecuados para el óptimo desarrollo de las/los defensores públicos en el desempeño de sus funciones, para el patrocinio legal y gratuito de las personas privadas de libertad.
- 3.2.3 Elaborar un informe de cada centro de privación de libertad y centro de adolescentes infractores sobre la derivación de procesos administrativos y judiciales a la Defensoría Pública.
- 3.2.4 Capacitar a los defensores públicos sobre los protocolos de seguridad interna y la normativa aplicable en los centros de privación de libertad.
- 3.2.5 Facilitar el acceso a pabellones, de los defensores públicos que trabajan permanentemente en los centros de privación de libertad; así como para las ferias de socialización de los servicios que ofrece la institución.
- 3.2.6 Permitir que los defensores públicos que patrocinan los procesos penales, cumplan las visitas y entrevistas a las personas privadas de libertad procesadas.
- 3.2.7 Permitir el acceso a los expedientes de las personas privadas de libertad, a fin de obtener copias, analizar los casos o cualquier tarea necesaria para el ejercicio de la defensa.
- 3.2.8 Entregar oportunamente la información y/o certificados solicitados en relación a las personas privadas de libertad.
- 3.2.9 Proveer información mensual sobre la cantidad y datos de las personas privadas de libertad por cada centro a nivel nacional, a fin de que la Defensoría Pública establezca acciones para mejorar el servicio de defensa.

3.3. De la Defensoría:

- 3.3.1 Dotar de defensores públicos, para el patrocinio legal gratuito de las personas privadas de libertad.
- 3.3.2 Fortalecer y de ser el caso incrementar, los grupos de defensores públicos que trabajan de planta en los centros regionales de privación de libertad.
- 3.3.3 Ejecutar los procesos administrativos y judiciales de las personas privadas de libertad en los centros de privación de libertad y en las entidades e instituciones públicas.

- 3.3.4 Elaborar un registro de datos e informe de los procesos administrativos y judiciales de las personas privadas de libertad para el seguimiento correspondiente.
- 3.3.5 Cumplir y respetar los protocolos de seguridad interna y la normativa aplicable en los centros de privación de libertad.
- 3.3.6 Difundir los servicios de la Defensoría Pública en los Centros de Privación de Libertad.

CLÁUSULA CUARTA.- VIGENCIA DEL CONVENIO:

La vigencia del Convenio será de cuatro años (4) años contados a partir de la fecha de suscripción del mismo, plazo que podrá renovarse, siempre que exista acuerdo por escrito entre las partes, con una anticipación de por lo menos sesenta (60) días a la fecha prevista para la conclusión del mismo.

CLÁUSULA QUINTA.- RECURSOS ECONÓMICOS Y GASTOS:

El presente Convenio no genera obligaciones financieras recíprocas entre las partes, por lo tanto no comprometen partidas presupuestarias o erogación de recursos económicos.

En caso de requerir recursos para la realización de una actividad determinada, oportunamente se suscribirán convenios específicos, en los que se determinará el aporte que cada institución entregará y contará con las certificaciones presupuestarias necesarias.

CLÁUSULA SEXTA.- SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL CONVENIO:

El seguimiento, coordinación, control, evaluación y supervisión de la ejecución del presente Convenio estará a cargo de una Comisión integrada por: el/la Subsecretario/a de Rehabilitación Social, Reinserción y Medidas Cautelares para Adultos, por parte del Ministerio y el/la Jefe/a del subproceso de Ejecución de la Pena de Pichincha por parte de la Defensoría Pública.

Esta comisión será el órgano de seguimiento y evaluación de las acciones derivadas del presente Convenio y podrá elevar informes y propuestas a las máximas autoridades, para su conocimiento y aprobación, de ser el caso.

La comisión tendrá a su cargo, las evaluaciones periódicas de los resultados del trabajo realizado, así como de los aportes de cada institución y gestionar la coordinación interinstitucional.

La comisión se reunirá a petición de cualquiera de las partes cada vez que fuere necesario. Las Partes intervinientes podrán enviar observaciones para que sean tratadas en dichas reuniones.

El seguimiento, coordinación, control, evaluación y supervisión de la ejecución del Convenio, se efectuará manteniendo una constante y eficaz comunicación entre los funcionarios designados.

+ @~

Los funcionarios designados deberán enviar informes semestrales sobre los avances en el cumplimiento del objeto y las obligaciones del presente instrumento a las máximas autoridades de cada institución.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD Y BUEN USO DE LA INFORMACIÓN:

7.1. Cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre las Instituciones firmantes, no podrá ser difundida sin autorización expresa de cada una de sus autoridades, sino bajo la forma y los parámetros para el tratamiento de la misma establecidos en este Convenio.

7.2. La información no podrá ser divulgada a ninguna persona natural o jurídica que no esté involucrada directamente con este Convenio y que no canalice la misma para los fines pertinentes.

7.3. Las partes se comprometen a respetar el principio de privacidad y confidencialidad en los casos de violencia contra niños, niñas y adolescentes a fin de proteger su intimidad y manejar toda la información que se obtenga con la más absoluta reserva. Solamente la información estadística podrá ser proporcionada sin ningún tipo de alteración o modificaciones, a quienes se haya autorizado previamente su entrega.

7.4. Las Instituciones firmantes, se obligan a tomar las precauciones necesarias y apropiadas para mantener como confidencial la información que sea obtenida como fruto de este Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA.-DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD:

Las partes, de común acuerdo, se obligan a utilizar sus emblemas institucionales en la difusión, publicidad y promoción del objeto de este instrumento, en este sentido, de acuerdo a su normativa y políticas vigentes, previo consentimiento escrito de las partes, se puede usar el emblema o signo distintivo de cada una de las instituciones, en la documentación relativa al cumplimiento del objeto de cooperación.

CLÁUSULA NOVENA.- RESULTADOS:

El "Ministerio" y la "Defensoría", acuerdan que los resultados obtenidos en la ejecución del objeto y las obligaciones del Convenio marco de cooperación, podrán ser publicados independientemente, o en forma conjunta, a través de los órganos de difusión de cada institución o por otros, pero obligatoriamente deberá hacerse constar la contribución de las dos organizaciones para el logro de tales resultados.

CLÁUSULA DÉCIMA.-CONTROVERSIAS:

Las partes por mutuo acuerdo se sujetarán a las normas que a continuación se detallan:

10.1. En caso de suscitarse divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente Convenio, se procurará un arreglo amigable y directo entre las partes fundamentándose en principios de justicia y equidad dejando constancia en un documento suscrito por las partes.

10.2. De no existir dicho acuerdo, podrán someter la controversia al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de conflictos, reconocido constitucionalmente, para lo cual las partes estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, y; el proceso de mediación se sujetará a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

10.3. En caso de que las partes suscriban la respectiva acta de imposibilidad de acuerdo, las controversias se someterán al proceso Contencioso Administrativo previsto en el Código Orgánico General de Procesos, ante la Unidad Judicial de lo Contencioso Administrativo del cantón Quito, provincia de Pichincha.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIÓN:

Toda modificación al convenio y/o a sus documentos de aplicación deberá adoptarse por medio de la suscripción de una adenda modificatoria.

Si cualquiera de los términos, disposiciones y/o cláusulas de este Convenio fueren inválidas o inejecutables, dichos términos, disposiciones y/o cláusulas se considerarán como no escritos y/o se reformarán de ser posible. En todo caso, no afectarán la validez del Convenio, ni podrán ser alegadas para anular la totalidad; el resto de términos, disposiciones y/o cláusulas de este Convenio quedarán, en tal caso, en plena vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.-CAUSAS DE TERMINACIÓN:

12.1 El presente Convenio podrá terminar por una de las siguientes causas:

1. Por terminación del plazo;
2. Por mutuo acuerdo de las partes;
3. Por sentencia ejecutoriada que declare la terminación o nulidad del Convenio, a petición de cualquiera de las partes;
4. Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento del objeto materia del Convenio. Esto deberá ser justificado debidamente por la parte que lo formule y dentro del plazo de sesenta días de ocurrido el hecho; y
5. Por incumplimiento total o parcial de los acuerdos previstos en este instrumento jurídico, o por no convenir la ejecución del presente instrumento a los intereses de cada institución. Las partes se reservan el derecho de dar por terminado unilateralmente el presente Convenio, si una de ellas incumpliese con las obligaciones previstas en este documento, para lo cual bastará una notificación por escrito con un mes de anticipación.

12.2 Sin embargo, los programas iniciados y que se hallen en proceso de ejecución, continuarán desarrollándose hasta su conclusión, de acuerdo con la planificación establecida, salvo acuerdo en contrario.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:

Por la naturaleza del Convenio, ninguna de las partes adquiere relación laboral de ningún tipo, ni dependencia respecto del personal de la otra institución que trabaje en la ejecución o aplicación del instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- ACTA DE EJECUCIÓN:

Una vez concluida la vigencia del presente Convenio, las partes asumen la obligación de realizar una evaluación mutua de su cumplimiento y proceder a la suscripción de un acta de ejecución, en la que se dejará constancia de las obligaciones y compromisos ejecutados como consecuencia del cumplimiento del presente instrumento; y, de presentarse el caso, de aquellas actividades que quedaren pendientes de ejecución, así como las alternativas y responsables de su seguimiento hasta su culminación.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

- a) Copia del Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 24 de mayo de 2017 que nombra a la señora Rosana Alvarado como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.
- b) Copia de la Resolución No. 01-179-CPCCS-2012 de 30 de abril de 2012 y acta de posesión de 8 de mayo del 2012 de la Asamblea Nacional, documentos con los cuales se designa y posiona al Dr. Ernesto Pazmiño Granizo como Defensor Público General.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO.-

Para efectos de comunicaciones o notificaciones, las partes señalan las siguientes direcciones:

- **MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

Av. Colón entre Diego de Almagro y Reina Victoria. Quito-Ecuador.
Teléfono: 593-2 395-5840.

- **DEFENSORÍA PÚBLICA**

Calle El Universo E 8-115 y Av. De los Shyris (Edificio Orión).
Teléfono: 023815270, Quito.

En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere, informar por escrito a la contraparte institucional, la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para tales efectos, en un plazo máximo de quince (15) días.

Todas las comunicaciones entre las partes, relativas al presente instrumento, serán formuladas por escrito o a través de medios electrónicos y en idioma castellano.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: ACEPTACIÓN.-

Los/as representantes de las entidades que suscriben el presente Convenio aceptan expresamente su contenido íntegro, por haberse formulado en seguridad de sus intereses y de los y las usuarias.

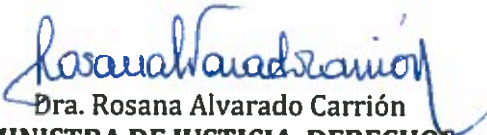


Las partes declaran que todos los términos, palabras, frases, fórmulas y definiciones, conceptos, derechos, compromisos y obligaciones que se estipulan en el presente instrumento, son absolutamente claros y perfectamente conocidos por ellas, en su sentido y alcance gramatical, semántico, lógico, legal y jurídico.

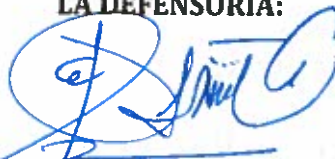
Aceptando el total contenido de las cláusulas precedentes, las partes para constancia firman el presente documento en cinco (5) ejemplares originales del mismo tenor y efecto legal, en Quito, a

27 SEP 2017

EL MINISTERIO:


Dra. Rosana Alvarado Carrión
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS

LA DEFENSORÍA:


Dr. Ernesto Pazmiño Granizo
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL

